

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: N° - 000482 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DE LA DOCTORA VERONICA FERNANDEZ BILBAO DE MALAMBO - ATLÁNTICO

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de hacer un adecuado seguimiento, al manejo de los Residuos Hospitalarios que genera el Laboratorio Clínico Dra. Verónica Fernández Bilbao de Malambo - DPTO ATALNTICO, la oficina de Gestión Ambiental de esta Corporación, llevó a cabo una visita técnica en las instalaciones de la entidad en mención, de la que se originó el Concepto Técnico N° 00636 de 2013, mediante el cual se logró determinar que:

El Laboratorio Clínico Dra. Verónica Fernández Bilbao de Malambo – Atlántico, es una entidad de primer nivel de baja complejidad que presta los servicios de: Toma de Muestra, Laboratorio Clínico Horario de Atención al Público: 8:00 a.m. a 1:00 p.m. Sábado 7:00 a.m. 1:00 p.m.

OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita técnica a las instalaciones del Laboratorio Clínico Doctora Verónica Fernández Bilbao de Malambo - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó lo siguiente:

- El Laboratorio Clínico Doctora Verónica Fernández Bilbao de Malambo – Atlántico, realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma.
- El Laboratorio Clínico Doctora Verónica Fernández Bilbao de Malambo - Atlántico, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos y Guardián para Residuos Cortopunzantes), previa desactivación con Hipoclorito de Sodio
- El Laboratorio Clínico Doctora Verónica Fernández Bilbao de Malambo – Atlántico, cuenta con los servicios de una empresa especializada Servicios Ambientales Especiales S.A.E S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección Mensual y una cantidad de dos (2) kg según recibo presentado el día de la visita. Los Residuos Ordinarios son recolectado por la Empresa Interaseo S. A E.S.P de Malambo –Atlántico, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.
- El Laboratorio Clínico Doctora Verónica Fernández Bilbao de Malambo – Atlántico, desactiva los Coágulos y las Orinas con Hipoclorito de Sodio luego se meten en bolsa roja y luego se llevan al área de almacenamiento para su disposición final las heces son desactivadas con Cal.
- El Laboratorio Clínico Doctora Verónica Fernández Bilbao de Malambo – Atlántico, cuenta con las rutas internas y externas para su recolección.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: № - 0 0 0 4 8 2 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DE LA DOCTORA VERONICA FERNANDEZ BILBAO DE MALAMBO - ATLÁNTICO

- El Laboratorio Clínico Doctora Verónica Fernández Bilbao de Malambo – Atlántico, cuenta con la persona encargada de la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios, cuenta con los elementos de protección personal, como guantes, tapaboca, delantal, gafa, zapato cerrado etc.
- El Laboratorio Clínico Doctora Verónica Fernández Bilbao de Malambo - Atlántico, cuenta con el documento Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se establece los procedimientos y procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en el componente interno y externo de la gestión de los residuos provenientes de la entidad.
- El Laboratorio Clínico Doctora Verónica Fernández Bilbao de Malambo - Atlántico, cuenta con un área de Almacenamiento Central ubicado en la parte externa de la entidad, cumpliendo con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son: Pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, con recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimiento de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.1.
- El agua utilizada por. El Laboratorio Clínico Doctora Verónica Fernández Bilbao de Malambo –Atlántico, es suministrada por la empresa Aguas de Malambo – Atlántico.
- **Permiso de vertimientos:** El Laboratorio Clínico Doctora Verónica Fernández Bilbao de Malambo -Atlántico, deberá realizar los estudios fisicoquímicos de sus aguas residuales para mirar la carga orgánica que este enviando al Alcantarillado Municipal de Malambo.

CONCLUSIONES

- El Laboratorio Clínico Doctora Verónica Fernández Bilbao de Malambo -Atlántico. En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos Hospitalarios, cuenta con una Empresa de Servicios Ambientales Especiales S.A.E S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección Mensual y una cantidad recolectada de dos (2) kg/mes los residuos Ordinarios son recolectados por la Empresa Interóseo S.A E.S.P, del Municipio de Malambo –Atlántico, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.
- El Laboratorio Clínico Doctora Verónica Fernández Bilbao de Malambo -Atlántico, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos y Guardián para los Residuos Cortopunzantes) previa desactivación con Hipoclorito de Sodio
- El Laboratorio Clínico Doctora Verónica Fernández Bilbao de Malambo –Atlántico, cuenta con las rutas internas y externas para la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios.
- El Laboratorio Clínico Doctora Verónica Fernández Bilbao –Atlántico, maneja adecuadamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos).
- El Laboratorio Clínico Doctora Verónica Fernández Bilbao -Atlántico, cuenta con un área de Almacenamiento Central y ubicado en la parte externa de la entidad,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: Nº - 000482 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DE LA DOCTORA VERONICA FERNANDEZ BILBAO DE MALAMBO - ATLÁNTICO

cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.

- El Laboratorio Clínico Doctora Verónica Fernández Bilbao de Malambo – Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según oficio radicado N° 0004961 del 21 de Junio de 2010, cumpliendo con el Decreto N° 2676 de 2000 y modificado por el Decreto 1669 de 2002, de igual forma el PGIRHS, presentado cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.

Se considera que las medidas tomadas por El Laboratorio Clínico Doctora Verónica Fernández Bilbao de Malambo –Atlántico, son las adecuadas para mitigar, controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación del servicio de primer nivel de baja complejidad. Sin embargo se considera pertinente realizar unos Requerimientos, basados en los siguientes conceptos legales:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, Reglamentó la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades. (El Decreto 351 de 2014, Derogó en todas sus partes al Decreto 2676 del 2000).

Que el Artículo 10 *Ibídem* establece: *Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

Que el Artículo 16 del 351 establece que: *Régimen sancionatorio.* En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente decreto, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: N^o - 0 0 0 4 8 2 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DE LA DOCTORA VERONICA FERNANDEZ BILBAO DE MALAMBO - ATLÁNTICO

sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que el Artículo 17 del Decreto 351 del 19 de febrero del 2014 establece el Régimen de transición. Mientras se expide el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, seguirá vigente el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Salud y Protección Social.

Que la Resolución 1164 en su numeral 7.1 preceptúa: Para el diseño y ejecución del PGIRH - componente gestión interna, se constituirá al interior del generador un grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental, conformado por el personal de la institución, cuyos cargos están relacionados con el manejo de los residuos hospitalarios y similares.

Que la resolución 1164 del 2000, en su numeral 7.2.6. Establece la característica con las que debe contar el área de almacenamiento central de los residuos hospitalarios como son:

- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización
- Cubierto para protección de aguas lluvias
- Iluminación y ventilación adecuadas
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior
- Equipo de extinción de incendios
- Acometida de agua y drenajes para lavado
- Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.

Que el Artículo 10 del Decreto 4741 del 2005, habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- A) Garantizar la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere.
- B) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan de deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se le dé a los residuos peligrosos (...).

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos a el Laboratorio Clínico Doctora Verónica Fernández Bilbao de Malambo – Atlántico, a fin de que se le dé cumplimiento a lo aquí establecido.

En mérito de lo anterior se,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: N^o - 000482 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DE LA DOCTORA VERONICA FERNANDEZ BILBAO DE MALAMBO - ATLÁNTICO

DISPONE

PRIMERO: El Laboratorio Clínico Doctora Verónica Fernández Bilbao de Malambo – Atlántico, deberá enviar en un periodo no mayor treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo la siguiente documentación:

- a) Presentar a la C.R.A, copia del Contrato suscrito con la Empresa Recolectora de Servicios Ambientales Especiales S.A.E S.A E.S.P, al igual los tres últimos recibos de recolección de la Empresa recolectora
- b) Enviar a la Corporación copia de la Cámara de Comercio y Representación Legal
- c) Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses, el cual deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales o formatos RH1, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando semestralmente.
- d) Deberá realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales producidas por el Laboratorio Clínico Dra. Verónica Fernández Bilbao de Malambo –Atlántico, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, Ph, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales Fecales. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) Alícuotas durante cuatro (4) horas consecutivas y por tres (3) días de muestreo en un punto antes de que entren al Alcantarillado Municipal

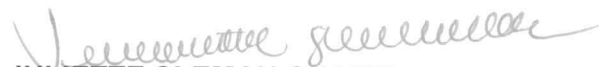
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 del 2011

TERCERO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante esta Gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dado en Barranquilla,

24 JUL. 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)